

SP-A-218-2020

Se reforma el Acuerdo SP-A-141-2010, Disposiciones relativas a las modalidades de pensión para el régimen complementario de pensiones de capitalización individual

Superintendencia de Pensiones, al ser las diez horas del día diecisiete de junio de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- 1) El Artículo 33 de la ley N°7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias dispone que la Superintendencia de Pensiones*, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de esta Ley.
- 2) De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la norma antes citada, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
- 3) El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante el artículo 9, del acta de la sesión 1580-2020, celebrada el 8 de junio de 2020, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 140 del día 13 de junio de 2020, aprobó modificar el artículo 6, así como la inclusión de un Transitorio III, ambos del *Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual*, con el propósito de que los enfermos terminales, así declarados por la Caja Costarricense de Seguro Social, puedan realizar un retiro total de los recursos acumulados en las cuentas del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, y, en el caso de beneficiarios huérfanos y pensionados a los setenta y siete años o más, se calcule el retiro programado con un valor actuarial unitario hasta los veinticinco años, y por un plazo hasta la esperanza de vida al nacer, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, al momento de cálculo, respectivamente.
- 4) Que, dado lo anterior, resulta necesario reformar el *Acuerdo SP-A-141-2010, Disposiciones relativas a las modalidades de pensión para el régimen complementario de pensiones de capitalización individual*, de las once horas del treinta de abril de 2010, con el objeto de

SP-A-218-2020

Página 2

agregar la fórmula para el cálculo del Valor Actuarial Necesario Unitario (VANU), para el caso de los beneficiarios huérfanos y los pensionados a edad avanzada en que se requiere de una renta temporal, según lo previsto en el artículo 6 del *Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual*, actualmente vigente.

POR TANTO:

Primero. Se reforma el Artículo 12 del *Acuerdo SP-A-141-2010, Disposiciones relativas a las modalidades de pensión para el régimen complementario de pensiones de capitalización individual, de las once horas del treinta de abril de 2010* para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 12. Metodología de cálculo del Valor Actuarial Necesario Unitario (VANU) para productos de beneficio

El cálculo del VANU deberá realizarlo la OPC, utilizando para ello la siguiente fórmula:

$$\ddot{a}_{x:n}^{(m)} = m * \left[\sum_{t=0}^{n-x-1} \frac{{}_t p_x}{(1+r)^t} - \frac{m-1}{2m} * \left(1 - \frac{{}_n p_x}{(1+r)^n} \right) \right]$$

Donde:

$\ddot{a}_{x:n}^{(m)}$ Valor Actuarial Necesario Unitario de una renta pagadera hasta la edad $x+n$ de forma anticipada, m veces al año, para una persona de edad x ,

x Edad del pensionado, redondeada al entero más cercano.

n Tiempo que se paga la renta*

${}_t p_x$ Probabilidad de que una persona de edad x sobreviva a la edad $x+t$

r Tasa técnica de interés.

m Número de periodos que paga la anualidad fraccionada en un año.

$\frac{m-1}{2m}$ Ajuste por pago fraccionado.

SP-A-218-2020

Página 3

***Nota:** Para el Retiro Programado n equivale edad final de la tabla de vida, por lo tanto, ${}_{115}p_x = 0$. Para la Renta temporal para pensión a edad avanzada n equivale a la edad calculada hasta la expectativa de vida condicionada al momento de pensionarse publicada por el Instituto Nacional de Estadistas y Censos. Para la Renta Temporal para los huérfanos n equivale a veinticinco años.

$$VANU_{anual} = 12 * \ddot{a}_{x:n}^{(m)}$$

Rige a partir del día trece de julio de 2020.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.
Superintendente de Pensiones

Aprobado por *PRF*